

FOLLETO INFORMATIVO DEL FONDO
“ELONA RENEWABLES I, FCR”

Diciembre de 2024

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda realizar un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se expone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), donde podrán ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.	4
1. PERSONA QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO FOLLETO.	4
2. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN.....	4
3. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.....	4
CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO, DE LA SOCIEDAD GESTORA	5
4. DATOS GENERALES DEL FONDO.	5
5. LA SOCIEDAD GESTORA.....	5
CAPÍTULO III. DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO.....	5
6. DIVISA DE DENOMINACIÓN.	5
7. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO.	5
8. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.	6
8.1 Régimen jurídico aplicable.....	6
8.2 Jurisdicción competente.	6
8.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.	6
9. LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.	6
9.1 Características generales y forma de representación.	7
9.2 Clases de Participaciones.	7
10. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.	8
11. SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.....	8
12. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO.....	8
13. REEMBOLSO ANTICIPADO DE PARTICIPACIONES.....	8
14. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.....	9
CAPITULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	10
15. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.....	10
15.1 Período de Inversión.	10
15.2 Política de Inversión y apalancamiento.....	11
15.3 Fórmulas de desinversión y criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	13
16. MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.	13
CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO.....	14
17. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	14
17.1 Comisión de Suscripción.	14

17.2	Comisión de Gestión.	14
17.3	Comisión de éxito.	15
18.	GASTOS.	16
CAPÍTULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO.		17
19.	AUDITORES DE CUENTAS.	17
20.	ADMINISTRADOR CONTABLE.	17
CAPÍTULO VII. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO.		17
21.	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.	17
ANEXO I. Información precontractual de los productos financieros que se refieren en el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del reglamento (ue) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del reglamento (ue) 2020/852.		18

CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

1. PERSONA QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO FOLLETO.

Asume la responsabilidad del contenido de este Folleto, D. Juan Elorduy Azcona, con DNI número 16064611-P, en calidad de Consejero Delegado de **“ELONA CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A.”**, con domicilio social en Madrid, C/ Diego de León, nº. 9, 1º C 28006, y NIF A-67697110, inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado a cargo de la CNMV con el número 201 (la **“Sociedad Gestora”**).

D. Juan Elorduy Azcona declara expresamente que, a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son fiables, veraces y completos, de modo que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

2. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN.

Este Folleto fue debidamente inscrito en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia de que el registro del Folleto no implica una recomendación de inversión por parte de la CNMV en los activos a los que se refiere el mismo.

3. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la **“Ley 22/2014”**) y demás normativa de desarrollo (conjuntamente, la **“Normativa Aplicable”**), la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social y a través de su página web (<https://www.elonacapital.com/>), el reglamento de gestión del Fondo (el **“Reglamento de Gestión”** o el **“Reglamento”**), debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información señaladas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes cuentas anuales no auditadas, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, con la periodicidad del cálculo del Valor Liquidativo (tal y como aparece definido en el apartado 13 de este Folleto) y dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de las cuentas trimestrales y la valoración de la cartera de inversiones del Fondo referidas al período inmediatamente anterior al de la fecha de solicitud.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 22/2014.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO, DE LA SOCIEDAD GESTORA

4. DATOS GENERALES DEL FONDO.

La denominación del fondo será “**ELONA RENEWABLES I, FCR**” (el “**Fondo**” o el “**FCR**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

5. LA SOCIEDAD GESTORA.

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, si bien se llevará a cabo una revisión periódica de los medios organizativos, personales, materiales y de control necesarios en el ejercicio de las funciones de gestión para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que se considere oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en la Normativa Aplicable, la Sociedad Gestora, en su condición de Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

CAPÍTULO III. DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO.

6. DIVISA DE DENOMINACIÓN.

La divisa de denominación del Fondo será el euro (€ o EUR).

7. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO.

El Fondo se constituye con una duración de cinco (5) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre, teniendo lugar éste último dentro de los 24 meses siguientes tras su inscripción en la CNMV. Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) períodos adicionales de un (1) año cada uno, a iniciativa de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. Cualquier otro aumento en la duración del Fondo, posterior a las prórrogas indicadas anteriormente, necesitará la aprobación de la Junta de Partícipes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento.

En el momento en el que se hayan liquidado todas las Inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 del Reglamento, el Fondo se extinguirá en una fecha anterior en el caso de destitución o cese de la Sociedad Gestora, excepto si se ha nombrado a una nueva Sociedad Gestora en el plazo máximo de seis (6) meses, conforme a lo previsto en el Reglamento.

A los efectos del Reglamento, la Fecha de Constitución del Fondo será la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV y el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha del Primer Cierre.

8. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

8.1 Régimen jurídico aplicable.

El Fondo se regula por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **ANEXO I** al presente Folleto y, en todo lo no previsto en el mismo, por lo dispuesto en la Normativa Aplicable.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

8.2 Jurisdicción competente.

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a ley española.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital).

8.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.

El Partícipe asumirá que la inversión en el Fondo implica un elevado riesgo, que, en función de su perfil inversor, podrá exigir mayores obligaciones de información y, en su caso, su consentimiento expreso y por escrito a la inversión.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender la relación de factores de riesgo que se relacionan en el Reglamento de Gestión y que, en cualquier caso, no tendrá carácter exhaustivo.

De conformidad con lo anterior, los Partícipes deberán tener la capacidad financiera y la deliberada voluntad de asumir los riesgos y la falta de liquidez que eventualmente se asocien con la inversión en el Fondo.

9. LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.

El Patrimonio del Fondo, que respetará en todo momento los límites y requisitos contenidos en la Normativa Aplicable, estará integrado por los desembolsos llevados a cabo por los Partícipes y por las eventuales comisiones cobradas por el Fondo (el “**Patrimonio**”), en los términos contenidos en este Folleto y de conformidad con lo dispuesto en los respectivos contratos suscritos por los Partícipes y la Sociedad Gestora.

El Fondo se constituirá con un patrimonio inicial de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000,00 €).

El valor contable de cada Participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del Fondo en cada momento entre el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y, en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 22/2014. En todo caso, la valoración se hará conforme a los métodos de valoración de la International Private Equity and Venture Capital Association (**IPEV**) y/o Invest Europe.

El valor de las Participaciones se calculará con una periodicidad trimestral. Dicho valor será comunicado a los Partícipes que lo sean en el momento de su cálculo, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en el plazo de tres (3) meses desde su obtención.

No obstante lo anterior, desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la Fecha del Cierre Final, el valor de suscripción de cada participación correspondiente al desembolso inicial será de UN EURO (1 €) (“**Valor Inicial**”).

9.1 Características generales y forma de representación.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A, Clase B, Clase C y Clase D, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión a los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente, aplicándose a cada una de ellas las comisiones reguladas en el artículo 5 del Reglamento.

La suscripción de Participaciones supondrá la aceptación íntegra por el Partícipe del Reglamento y demás documentos constitutivos del Fondo, y dará derecho a la participación en los resultados del Fondo.

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos u otras clases de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrará por lo dispuesto en el Reglamento y, en su defecto, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables en la normativa de aplicación.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar un número fraccionado de Participaciones, que otorgarán los mismos derechos a todos los suscriptores y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

En dichos certificados, constarán el número de orden, el número de Participaciones que comprende, el Compromiso de Inversión, la denominación del Fondo, los datos identificativos de la Sociedad Gestora y su domicilio, y los datos relativos a las inscripciones del Fondo, en su caso, en el Registro Mercantil y, en todo caso, en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV. Los citados certificados deberán hallarse firmados por un representante con poderes suficientes a tales efectos de la Sociedad Gestora.

9.2 Clases de Participaciones.

Se establecen las siguientes clases de Participaciones del Fondo:

Participaciones Clase A: podrán ser emitidas a y suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior CIENTO MIL EUROS (100.000,00€) y hasta UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00).

Participaciones Clase B: podrán ser emitidas a y suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior CIENTO MIL EUROS (100.000,00€) y hasta UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00) y que formalicen su Compromiso de Inversión antes de la Fecha del Primer Cierre.

Participaciones Clase C: podrán ser emitidas a y suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00€).

Participaciones Clase D: podrán ser emitidas a y suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a UNMILLÓN DE EUROS (1.000.000,00€) y que formalicen su Compromiso de Inversión antes de la Fecha del Primer Cierre, adicionalmente, por Inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotores, así como por entidades utilizadas para la inversión en el Fondo por parte de personas físicas o entidades que tengan la condición de Promotor.

10. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.

Las Participaciones del Fondo van dirigidas a inversores profesionales en los términos del artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“**LMV**”) (en su conjunto, los “**Inversores**”).

11. SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.

Las suscripciones se realizarán en la moneda de denominación del Fondo, según el apartado 6 de este Folleto.

11.1 Suscripción de las Participaciones y exigencia de desembolsos pendientes.

La suscripción de las Participaciones del Fondo y la exigencia de desembolsos pendientes a los Partícipes se regirá por lo previsto en el artículo 14 y concordantes del Reglamento de Gestión del Fondo.

12. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO.

La Sociedad Gestora calculará el Valor Liquidativo de cada clase de Participaciones dividiendo el Patrimonio del Fondo entre el número de Participaciones efectivamente suscritas:

$$\text{Valor Liquidativo} = \frac{\text{Patrimonio}}{\text{Participaciones}}$$

dónde:

- *Valor Liquidativo*: precio de referencia que será utilizado en las operaciones de suscripción y reembolso de participaciones y que, de conformidad con la Normativa Aplicable, se calculará con una periodicidad trimestral.
- *Patrimonio*: valoración contable del Patrimonio efectivamente desembolsado.
- *Participaciones*: número de participaciones en circulación cuyo importe haya sido efectivamente desembolsado.

13. REEMBOLSO ANTICIPADO DE PARTICIPACIONES.

La suscripción de las Participaciones del Fondo y la exigencia de desembolsos pendientes a los Partícipes se regirá por lo previsto en el artículo 15 y concordantes del Reglamento.

14. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por los siguientes motivos:

- (i) Por el cumplimiento del plazo establecido de cinco (5) años, (siete (7), como máximo, en el caso de que se apliquen las prórrogas) a contar desde la Fecha del Primer Cierre del Fondo.
- (ii) Por la desinversión total de las inversiones realizadas por el Fondo.
- (iii) Por incumplimiento de la Sociedad Gestora del Reglamento de Gestión del Fondo y/o de cualquier otro documento constitutivo del Fondo.
- (iv) Por el cese de la Sociedad Gestora sin que otra sociedad gestora que cumpla con los requisitos previstos en la Ley 22/2014 asuma la gestión del Fondo dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Destitución, de conformidad con la cláusula 7.6 del Reglamento.
- (v) Por cualquier causa establecida por la Ley 22/2014, o por la norma que le sustituya en un futuro, todo ello en los términos y supuestos previstos en el Reglamento.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de proteger los intereses de los Partícipes.

El inicio del periodo de liquidación será comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes en el plazo más breve posible desde la fecha en que se de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez llevadas a cabo estas operaciones preparará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación de las que cada Partícipe es titular. Los estados financieros tendrán que ser auditados en la forma prevista por ley, y el balance y la cuenta de resultados se pondrán a disposición de todos los Partícipes y se remitirán a la CNMV.

Si transcurrido un (1) mes a partir de la remisión a la CNMV no se hubiera recibido de la CNMV o de algún Partícipe o acreedor ninguna reclamación referente al balance y la cuenta de resultados mencionados, las rentas de liquidación del Fondo se distribuirán entre los Partícipes tal como se establece en dicho balance (la "**Fecha de Liquidación**"). Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses, una vez concluido el periodo de un (1) mes arriba citado, se consignarán en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Las reclamaciones, si las hubiera, se someterán a lo que disponga el tribunal competente.

Una vez efectuada la distribución total de las cuotas de liquidación, consignadas judicialmente las deudas vencidas que no hayan podido ser saldadas, y avaladas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en los registros pertinentes y declarará la extinción del Fondo.

CAPITULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.

15. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el Patrimonio del Fondo (las **“Inversiones”** o las **“Inversiones del Fondo”**), de acuerdo con la política de inversión que se describe a continuación (la **“Política de Inversión”**).

En todo caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Normativa Aplicable y en el Reglamento de Gestión.

15.1 Período de Inversión.

El Fondo tiene previsto llevar a cabo sus Inversiones durante el Período de Inversión que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará en la primera de las fechas siguientes:

- La fecha en la que hayan transcurrido dos (2) años desde la Fecha del Primer Cierre, teniendo lugar éste último dentro de los 24 meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre.
- La fecha en que la Sociedad Gestora notifique a los Partícipes, a su entera discreción, la finalización del Período de Inversión, sujeto a que, con anterioridad a dicha comunicación, se haya invertido, comprometido o reservado para la inversión en las Entidades Participadas.
- El día en el que concluya de forma automática el Período de Inversión por haber transcurrido el plazo previsto de seis (6) meses desde la Fecha de Cese, sin que se haya formalizado ante la CNMV el nombramiento de una nueva sociedad gestora.

El Periodo de Inversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de Gestión del Fondo, podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año, a iniciativa de la Sociedad Gestora.

El Periodo de Desinversión se iniciará con la finalización del Periodo de Inversiones y tendrá una duración de tres (3) años. Durante el Periodo de Desinversión, el Fondo realizará los desembolsos que, durante este periodo, le fueren exigidos por Entidades Participadas y, en general, madurarán y se desinvertirán las inversiones realizadas.

El Fondo no podrá suscribir nuevos compromisos de inversión, ni hacer solicitudes de desembolso tras el inicio del el Periodo de Desinversión, salvo en los siguientes casos:

- a) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración del Fondo y obligaciones exigibles del Fondo, así como a gastos extraordinarios (e.g., indemnizaciones, litigios extraordinarios, reclamaciones judiciales y pre-judiciales, etc.).
- b) Para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en las Entidades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones al respecto, una oferta de adquisición en firme, o un documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Período de Inversión (o su prórroga).

- c) Para realizar inversiones de seguimiento (*follow on investments*) en Entidades Participadas a discreción del Comité de Inversiones.

El Periodo de Desinversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de Gestión del Fondo, podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año, a iniciativa de la Sociedad Gestora.

15.2 Política de Inversión y apalancamiento.

El principal objetivo de inversión del Fondo es la creación de valor para los Partícipes mediante la adquisición de infraestructuras y activos vinculados a las energías renovables, así como la toma de participaciones temporales (incluyendo la co-inversión) en el capital de empresas dedicadas o relacionadas con el sector de las energías renovables, que en el momento de la toma de participación no sean emisoras de valores admitidos a negociación en bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la OCDE (las “**Entidades Participadas**”).

El Fondo invertirá principalmente en el ámbito de infraestructuras y de energías renovables fotovoltaicas y podrá, hasta en un 25%, invertir en otro tipo de estrategias como energía eólica, hidráulica o almacenamiento.

El Fondo no podrá formalizar Inversiones en una cuantía superior a su Importe Total Comprometido.

Las inversiones se realizarán de conformidad con la política de inversión contenida en el Reglamento de Gestión del Fondo. Además, y no obstante lo previsto en cualquier otra disposición del Reglamento, la gestión e inversión de los activos del Fondo quedarán siempre sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable.

El Fondo tiene los siguientes criterios generales de participación:

- a) Límites por sectores: Se invertirá principalmente en el ámbito de infraestructuras y de energías renovables fotovoltaicas y podrá, hasta en un 25%, invertir en otro tipo de estrategias como energía eólica, hidráulica o almacenamiento.
- b) Límites por áreas geográficas: el Fondo tendrá un enfoque geográfico en España y Portugal principalmente y podrá realizar inversiones potencialmente en Italia. El fondo invertirá al menos el 80% en activos localizados en España.
- c) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las Entidades Participadas: no se estableces límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.
- d) Porcentajes de participación: de conformidad con el art. 16 de la Ley 22/2014, el Fondo no podrán invertir más del 25% de su activo en un misma Entidad Participada, ni más del 35% en Entidades pertenecientes al mismo grupo sociedades, entendiéndose por tal lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
- e) Límite por estrategia: el Fondo no invertirá en otras Entidades de Capital Riesgo sometidas a la Ley 22/2014 o entidades extranjeras asimilables. Tampoco invertirá en valores que, en el momento de la toma de participación, coticen en cualquier

mercado regulado equivalente al primer mercado de las Bolsas de valores.

No se prevé que el Fondo provea otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos, según lo previsto en el Reglamento de Gestión.

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros y/o de entidades de su grupo (“*revolving*”), así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del Importe Total los Compromisos Totales, todo ello con arreglo a la Ley 22/2014 y a la demás legislación que sea aplicable en cada momento. En todo caso, se garantizará que la financiación obtenida se haga siempre en condiciones de mercado.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del quince por ciento (15%) del Importe Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se hace constar que el Fondo tiene como objetivo inversiones sostenibles, de acuerdo al Artículo 9 del citado Reglamento. En concreto, el Fondo persigue los siguientes objetivos medioambientales: producción de energía limpia y no contaminante, reducción de las emisiones de CO2 por la generación de energía de origen verde, y la conservación y repoblación del sector apícola (siempre que sea viable desde un punto de vista medioambiental).

Además, de acuerdo con el artículo 6.1. del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión. Se entiende por riesgo de sostenibilidad, todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor e la inversión. La Sociedad Gestora considera los riesgos de sostenibilidad tanto antes de tomar las decisiones de inversión, como durante la gestión de las inversiones.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 3.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora publicará en su página web su política de integración de los riesgos de sostenibilidad en sus procesos de toma de decisiones de inversión.

En lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, ya que no dispone de las políticas de diligencia debidas en relación con dichas incidencias adversas.

La Sociedad Gestora incluirá en su política de remuneración información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad, y publicará en su página web la política de remuneración que incluya dicha información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 del Reglamento (UE)

2019/2088.

15.3 Fórmulas de desinversión y criterios sobre determinación y distribución de resultados

Con carácter general, el procedimiento de desinversión se articulará mediante el reparto a los Partícipes de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Entidades Participadas. La referida desinversión total o parcial del Fondo deberá siempre estar alineada con los periodos de salida de las Entidades Participadas.

Si bien se prevé que la desinversión total o parcial del Fondo tenga lugar durante el Periodo de Desinversión, el cual se inicia con la finalización del Periodo de Inversión, la política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de las Entidades Participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Entidades Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo. En este sentido, no se descarta que durante el Periodo de Inversión pudieran comenzar las primeras distribuciones a los Partícipes.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas en los supuestos referidos en el artículo 21.2 del Reglamento, en cuyo caso los importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

La Sociedad Gestora no podrá reinvertir las cantidades distribuibles. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, las distribuciones que el Fondo pudiese recibir podrán ser aplicadas para cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a las Entidades Participadas, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

El reparto de los beneficios del Fondo tendrá carácter general para todos los Partícipes, se realizará en activos líquidos, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos.

Los recursos del Fondo se distribuirán de conformidad con el orden descrito en el artículo 21.9.6 del Reglamento de Gestión.

16. MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.

La modificación de la Política de Inversión del Fondo requiere, en su condición de elemento esencial, la previa modificación del Folleto, que deberá llevarse a cabo en los términos previstos en el Reglamento de Gestión y en la Normativa Aplicable.

CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO.

17. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.

La Sociedad Gestora percibirá única y exclusivamente las comisiones que se detallan a continuación:

17.1 Comisión de Suscripción.

La Sociedad Gestora percibirá una comisión que, con carácter general, se devengará una única vez en el momento de la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión, y se liquidará y pagará dentro de los quince (15) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo. Esta Comisión de Suscripción, que retribuirá la comercialización del Fondo y la estructuración de las transacciones realizadas con anterioridad al levantamiento del capital y que se aportarán al Fondo, se cobrará únicamente a los Partícipes que suscriban Participaciones de la Clase A.

Esta comisión se calculará de la siguiente manera:

- (i) un importe equivalente a un uno por ciento (1,00%) sobre los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase A;

A efectos aclaratorios, los pagos realizados por los Partícipes en concepto de Comisión de Suscripción no serán considerados como parte de su Compromiso de Inversión Desembolsado.

17.2 Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión fija anual que se devengará diariamente y se liquidará y pagará semestralmente, con carácter anticipado, el primer día hábil de cada semestre natural. Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en la fecha en que tenga lugar el comienzo de las operaciones del Fondo, es decir, en la Fecha del Primer Cierre y por el periodo que medie entre dicha fecha (incluida) y la fecha en que se inicie el semestre natural inmediatamente posterior (excluida), y se liquidará y pagará dentro de los quince (15) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo. En relación con la última comisión, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión teniendo en cuenta la fecha de liquidación del Fondo.

A los efectos aclaratorios se hace constar que, durante el Periodo de Colocación de las participaciones del Fondo, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Importe Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Primer Cierre.

La Comisión de Gestión aplicable será la siguiente:

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:

- (i) un importe equivalente a un dos por ciento (2,00%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase A;

- (ii) un importe equivalente a un uno coma noventa por ciento (1,90%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase B;
- (iii) un importe equivalente a un uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase C;
- (iv) un importe equivalente a un uno coma sesenta y cinco por ciento (1,65%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase D;

Durante el Período de Desinversión, la Sociedad Gestora percibirá un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:

- (i) un importe equivalente a un dos por ciento (2,00%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales menos el importe del coste de adquisición de los activos que hayan sido desinvertidos, que correspondan a las Participaciones de Clase A;
- (ii) un importe equivalente a un uno coma noventa por ciento (1,90%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales menos el importe del coste de adquisición de los activos que hayan sido desinvertidos, que correspondan a las Participaciones de Clase B;
- (iii) un importe equivalente a un uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales menos el importe del coste de adquisición de los activos que hayan sido desinvertidos, que correspondan a las Participaciones de Clase C;
- (iv) un importe equivalente a un uno coma sesenta y cinco por ciento (1,65%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales menos el importe del coste de adquisición de los activos que hayan sido desinvertidos, que correspondan a las Participaciones de Clase D;

17.3 Comisión de éxito.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos del Fondo, que resultará de aplicación conforme a las siguientes reglas:

- (i) La Comisión de Éxito será de: (a) un veinte por ciento (20%), una vez haya sido distribuido entre los Partícipes un importe equivalente al cien por cien (100%) del importe de su respectivo Compromiso de Inversión Desembolsado, incrementado en una rentabilidad anual en términos de Tasa Interna de Retorno ("TIR") de un seis por ciento (6%); La Comisión de Éxito se devengará y liquidará siempre con sujeción a los porcentajes al procedimiento y al orden de prelación para la realización de la distribución de ingresos del Fondo establecidos en el artículo 21 siguiente del presente Reglamento.
- (ii) La Comisión de Éxito se devengará, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, siguiendo un criterio de caja y a medida que se produzcan cada una de las Desinversiones (e.g.: venta de participaciones, reducción de capital con devolución de

aportaciones, devolución de préstamos participativos, etc.) y pagos de intereses y dividendos al Fondo o se obtengan por parte de éste cualesquiera otros beneficios.

- (iii) La Sociedad Gestora estará obligada a restituir a los Partícipes del Fondo, a *pro-rata* de porcentaje de participación en el capital del Fondo, cualquier suma recibida en calidad de Comisión de Éxito que, a la fecha de la liquidación final del Fondo, exceda el importe que le habría correspondido recibir de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes y en el artículo 18 de este Reglamento.

18. GASTOS.

El Fondo asumirá el pago de todos los honorarios, costes y gastos derivados del establecimiento, estructuración, constitución y registro del Fondo y demás gastos de establecimiento incurridos hasta la Fecha del Cierre Final, con un límite del uno por ciento (1%) del Importe Total Comprometido en la Fecha del Cierre Final.

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. El Fondo no se hará cargo ni reembolsará las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, cuyos costes serán soportados por la Sociedad Gestora.

El Fondo asumirá el pago de todos los gastos relacionados con la actividad diaria del Fondo. Por ello, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que podrán ser delegados en un tercero o en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o Due Diligence y los gastos derivados de la modificación del Reglamento y del Folleto del Fondo), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno de los respectivos Fondos Subyacentes en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables en su caso.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al Importe Total Comprometido.

La Sociedad Gestora comprometerá sus mejores esfuerzos con el fin de asegurar que los gastos en los que incurra el Fondo sean razonables, eficientes y adecuados a los objetivos del Fondo, de forma que reviertan en beneficio de los Partícipes del Fondo. Para asegurar que los costes sean razonables, la Sociedad Gestora obtendrá anticipadamente distintos presupuestos para los servicios requeridos por el Fondo y mantendrá actualizados sus registros de gastos, solicitando a los proveedores actualizaciones periódicas y justificaciones documentadas en caso de desviación sustancial respecto de los importes

inicialmente estimados por sus servicios.

CAPÍTULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO.

19. AUDITORES DE CUENTAS.

La Sociedad Gestora encomendará a la entidad Deloitte, SL con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 (Torre Picasso), 28020, Madrid, y NIF B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8ª, Hoja M-54414 e igualmente inscrita en el ROAC con el número S0692, la auditoría de las Cuentas Anuales del Fondo.

20. ADMINISTRADOR CONTABLE.

La Sociedad Gestora encomendará a la entidad ADEPA Asset Servicing Spain, S.L. con domicilio social en Elcano, 9-3o, 48008 Bilbao (Vizcaya), y NIF B-95901104, que figura inscrita en el registro administrativo específico de la C.N.M.V. con el número 13, e igualmente inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia al Tomo 5728, Folio 220, Hoja BI-70729, la administración contable del Fondo.

CAPÍTULO VII. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO.

21. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

Todos los términos y definiciones utilizados en el presente Folleto tendrán el significado que se les confiera en el mismo y, en su defecto, aquel que se les confiera en el Reglamento de Gestión.

ANEXO I. Información precontractual de los productos financieros que se refieren en el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del reglamento (ue) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del reglamento (ue) 2020/852.

Nombre del producto: ELONA RENEWABLES I, FCR

Identificador de entidad jurídica: ES0130237003

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Sí



No



Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 80%**



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social:**



Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en las actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Promueve las características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El Fondo, a través de la **inversión en proyectos de infraestructuras de energía fotovoltaica**, persigue los siguientes **objetivos medioambientales**:

Primarios:

- **Producción de energía limpia y no contaminante,**
- **Reducción de las emisiones de CO2 por la generación de energía de origen verde, y**

Secundarios:

- **Conservación y repoblación del sector apícola**, siempre y cuando sea posible su desarrollo en el ecosistema local correspondiente de cada una de las infraestructuras sujetas a la inversión.

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Adicionalmente, y como consecuencia de su implicación con el sector apícola, el Fondo persigue contribuir a la **sustentación del empleo** en el sector apícola y, por tanto, a una **mejora en el mundo laboral asociado al sector agrícola**.

Además, el fondo también podrá invertir en proyectos de generación de **energía eólica, minihidráulica, hibridación y almacenamiento**, siempre y cuando estén alineados con los **objetivos medioambientales primarios** perseguidos.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?**

El Fondo utiliza una serie de indicadores para medir la contribución a los objetivos sostenibles perseguidos. En concreto, el Fondo mide los siguientes KPIs (*Key Performance Indicators*):

Para los **objetivos de medioambientales primarios**:

- **MW de capacidad instalada de fuentes energéticas de origen renovable**
- **Toneladas de CO2 evitadas**
- **Número de viviendas/hogares equivalentes al consumo energético generado de fuentes de origen renovable**

Para los **objetivos de medioambientales secundarios**:

- **Número de abejas/colmenas repobladas**
- **Número de hectáreas reforestadas para la polinización de las abejas**
- **Número de empleos sustentados indirectamente asociados al sector apícola/agrícola/rural**

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión medioambiental o social?**

Para garantizar que las inversiones del fondo **no dañarán significativamente a ningún objetivo de inversión sostenible**, el Fondo lleva a cabo los siguientes procedimientos:

- **Actividades excluidas:** el Fondo se compromete a no invertir en proyectos o empresas relacionadas con **la producción de armamento controvertido**.
- **Análisis de controversias:** el Fondo se compromete a realizar un análisis, tanto ex ante como durante la vida de la inversión, de aquellos incidentes que pudieran ser incompatibles con las **Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos**. Para ello, el Fondo lleva a cabo un análisis **previo a la inversión para detectar cualquier tipo de demanda o litigio** relacionado con la infraestructura, y en caso de que existiera evaluar su relevancia. Y, en segundo lugar, durante la gestión de la misma, se aplican las mejores prácticas de gestión empresarial.
- **Consideración de las Principales Incidencias Adversas (PIAs):** el fondo evaluará para todas las inversiones sostenibles la generación de externalidades negativas sobre el medioambiente y la sociedad con el objetivo de gestionar y en último término mitigar aquellos impactos negativos más significativos.

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

● **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

La consideración de las principales incidencias adversas (PIAS) se realizará mediante la medición y evaluación de los indicadores recogidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, y de cualquier indicador pertinente de los cuadros 2 y 3 de dicho Anexo. La información concreta respecto a los indicadores utilizados se reflejará en la información periódica del fondo.

Periódicamente se realizará un control y seguimiento de dichos indicadores a los efectos de poder cumplir con el principio de no causar un daño significativo a ningún objetivo sostenible. Dicha consideración permitirá tomar decisiones de inversión ex-ante (previas a la inversión) y ex-post (durante la inversión), con el objetivo último de reducir los potenciales impactos adversos.

● **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?**

Las inversiones deberán estar alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. Para ello, además de la consideración de las principales incidencias adversas, se llevará a cabo un análisis continuado de las potenciales controversias que puedan suponer un incumplimiento de estas directrices.



● **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí, el fondo tiene en cuenta los Principales Impactos Adversos sobre los factores de sostenibilidad. La consideración de estos indicadores se realizará mediante la medición y evaluación de una serie de métricas o indicadores (KPI), los cuales permiten detectar efectos negativos que las inversiones realizadas por el fondo pudieran causar sobre aspectos ambientales y sociales. Por tanto, dicha consideración permitirá tomar decisiones de inversión ex-ante (previas a la inversión) y ex-post (durante la inversión), con el objetivo último de reducir los potenciales impactos adversos.

La información sobre las incidencias adversas se podrá consultar en los informes periódicos del fondo y también en la siguiente página web: <https://www.elonacapital.com/>

No

● **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

El principal objetivo de inversión del Fondo es la creación de valor para los Partícipes mediante la adquisición de infraestructuras y activos vinculados a las energías renovables, así como la toma de participaciones temporales (incluyendo la co-inversión) en el capital de empresas dedicadas o relacionadas con el sector de las energías renovables, que en el momento de la toma de participación no sean emisoras de valores admitidos a negociación en bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la OCDE (las “Entidades Participadas”). De este modo, **el Fondo garantiza la contribución a los objetivos medioambientales perseguidos.**

El Fondo invertirá principalmente en el ámbito de infraestructuras y de energías renovables fotovoltaicas y podrá, hasta en un 25%, invertir en otro tipo de estrategias como energía eólica, hidráulica o almacenamiento.

Las inversiones se realizarán de conformidad con la política de inversión contenida en el Reglamento de Gestión del Fondo. Además, y no obstante lo previsto en cualquier otra disposición del Reglamento, la gestión e inversión de los activos del Fondo quedarán siempre sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable. El Fondo tiene los siguientes criterios generales de participación:

- Límites por sectores: Se invertirá principalmente en el ámbito de infraestructuras y de energías renovables fotovoltaicas y podrá, hasta en un 25%, invertir en otro tipo de estrategias como energía eólica, hidráulica o almacenamiento.
 - Límites por áreas geográficas: el Fondo tendrá un enfoque geográfico en España y Portugal principalmente y podrá realizar inversiones potencialmente en Italia. El fondo invertirá al menos el 80% en activos localizados en España.
 - Límites de diversificación por fase de desarrollo de las Entidades Participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.
 - Porcentajes de participación: de conformidad con el art. 16 de la Ley 22/2014, el Fondo no podrán invertir más del 25% de su activo en un misma Entidad Participada, ni más del 35% en Entidades pertenecientes al mismo grupo sociedades, entendiéndose por tal lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
 - Límite por estrategia: el Fondo no invertirá en otras Entidades de Capital Riesgo sometidas a la Ley 22/2014 o entidades extranjeras asimilables. Tampoco invertirá en valores que, en el momento de la toma de participación, coticen en cualquier mercado regulado equivalente al primer mercado de las Bolsas de valores.
- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?**

En primer lugar, el Fondo aplicará un **filtrado negativo** (negative screening) para **evitar invertir en empresas relacionadas con el armamento controvertido.**

En segundo lugar, el Fondo exigirá a **todas las inversiones que contribuyan a los objetivos medioambientales primarios**, tratando de promover en la medida de lo posible, la consecución de los objetivos secundarios. Dicha

contribución deberá quedar debidamente argumentada antes de realizar la inversión. Para ello, el equipo gestor desarrollará un análisis que permita **explicar la contribución de la inversión a los objetivos sostenibles, e identifique los indicadores que se utilizarán para medir dicha contribución.** De este modo, el Fondo garantizará que todas las inversiones persigan un aumento de la capacidad instalada de producción energética de origen verde, la reducción de emisiones de CO2 por la utilización de fuentes de energía alternativas y, en la medida de lo posible, la conservación de la biodiversidad, mediante la conservación del ecosistema apícola.

Adicionalmente, el fondo realiza un análisis de las prácticas de gobernanza de las compañías y proyectos en los que invierte.

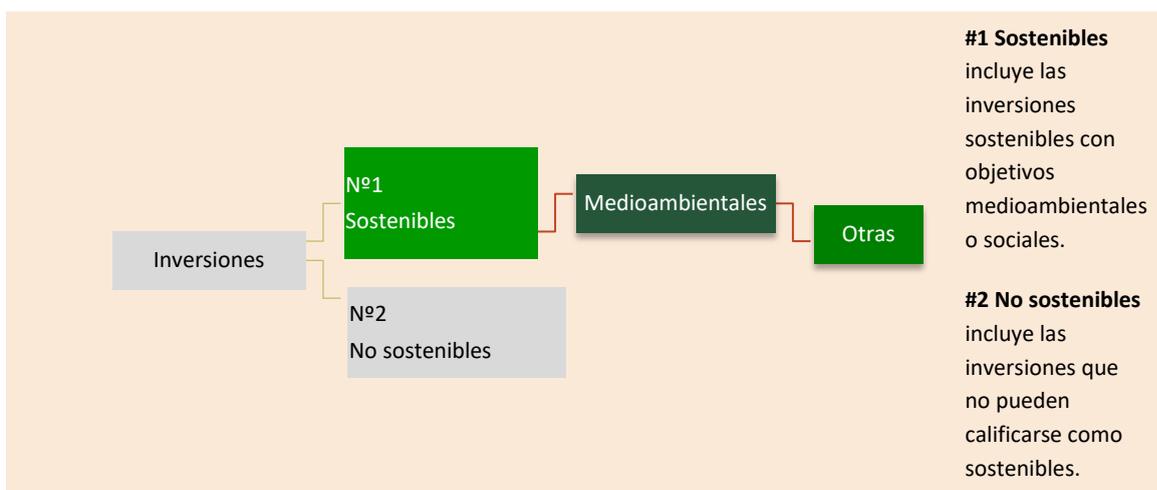
● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

A lo largo del proceso de análisis en materia de sostenibilidad, previo a la toma de decisiones de inversión y en aquellos casos en los que sea aplicable, el equipo gestor analizará las prácticas de gobernanza de las compañías propietarias de la infraestructura, así como la existencia de incidentes que pudieran poner en riesgo el cumplimiento de unos estándares mínimos. Dentro de este análisis se valoran cuestiones relacionadas con el gobierno corporativo, la ética empresarial, o la ocurrencia de incidentes relacionados con factores medioambientales o sociales, fruto de una mala o incorrecta gobernanza o gestión. No obstante, en aquellos casos en los que la infraestructura esté en fase “ready-to-build”, las prácticas de gobernanza se aplicarán una vez se ha realizado la inversión, mediante el establecimiento de unos mecanismos y procedimientos impuestos por la Sociedad Gestora para asegurar la aplicación de las prácticas de buena gobernanza.

● **¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

Las inversiones clasificadas como sostenibles aplicarán de forma mayoritaria en la cartera, con una proporción mínima del 80% del patrimonio del fondo. Dichas inversiones sostenibles se concentrarán fundamentalmente en inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental, teniendo en cuenta la definición del Reglamento (UE) 2019/88 aplicable, junto con los parámetros indicados previamente en este documento. En la medida que el fondo no persigue objetivos sociales, no se prevé que la cartera pueda estar invertida en activos sostenibles con un objetivo social. El Fondo no presenta un compromiso mínimo de inversiones con un objetivo medioambiental alineado con la Taxonomía de la Unión Europea. Dentro de las inversiones que no se califican como inversiones sostenibles se encontrarán inversiones cuyo propósito es proporcionar liquidez a la cartera o con una finalidad de cobertura. Se trata de inversiones acotadas en el tiempo con un propósito coyuntural en la cartera sin que su uso afecte negativamente al objetivo de

sostenibilidad del Fondo.



- **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**
El Fondo no utilizará derivados para la consecución de los objetivos de sostenibilidad.



- **¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?**
No se establece un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme a la Taxonomía de la UE. No obstante, dado el carácter medioambiental de las inversiones perseguidas, algunas de ellas podrían estar alineadas con la Taxonomía de la UE.
- **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

Sí En el gas fósil
 En la energía nuclear No

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (“mitigación del cambio climático”) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo de la página siguiente). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión

Las actividades **facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos



* A efectos de estos aráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?** No se establece un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme a la Taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

La proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE será del 80%.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

El fondo persigue un objetivo de inversión sostenible ambiental, por lo tanto, no fija una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social.



¿Qué inversiones se incluyen en "n.º 2 No sostenibles" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

La parte del patrimonio no invertida en inversiones sostenibles estará exclusivamente en activos aptos para gestionar la liquidez del fondo (renta fija pública y/o privada, incluyendo depósitos e instrumentos del mercado monetario cotizados o no, líquidos, de emisores/mercados OCDE- especialmente área euro-). Las exclusiones previamente expuestas aplican también a este tipo de inversiones, luego existen salvaguardas sostenibles mínimas, para que estas inversiones no afectan al logro del objetivo medioambiental del Fondo.

Son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

- **¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?**

No aplica.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://www.elonacapital.com/>

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.

Elona Renewables I, FCR

REGLAMENTO DE GESTIÓN

Diciembre 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL FONDO 1

1. Denominación y régimen jurídico.....1

2. Objeto1

3. Duración2

CAPÍTULO II: GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO..... 2

4. La Sociedad Gestora2

5. Comisiones de la Sociedad Gestora³

6. Gastos6

7. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora8

8. Recursos adecuados 10

9. Comité de Inversiones 11

10. Junta de Partícipes 12

CAPITULO III: LAS PARTICIPACIONES..... 14

11. Características básicas de las Participaciones 14

12. Forma de representación de las Participaciones. Certificado de Participación 15

13. Valor de la Participación 15

14. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones..... 16

15. Régimen de reembolso voluntario de las Participaciones..... 18

16. Partícipe en Mora 19

17. Régimen de Transmisión de Participaciones 21

18. Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones 22

19. Derechos económicos de las Participaciones..... 24

CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES 24

20. Política de Inversiones 24

CAPÍTULO V: CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS Y FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES 28

21.	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	28
22.	Designación de auditores.....	32
CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES		33
23.	Información a los Partícipes	33
24.	Comité de Supervisión	33
25.	Modificación del Reglamento de Gestión	36
26.	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	37
27.	Jurisdicción competente	38
28.	Factores de Riesgo	38
ANEXO I GLOSARIO DE TÉRMINOS		41
ANEXO II COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD		47

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE Elona Renewables I, FCR

CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL FONDO

1. Denominación y régimen jurídico

Con la denominación de “Elona Renewables I, FCR”, se constituye un Fondo de Capital Riesgo (el “**Fondo**”), que se regirá por el contenido del presente reglamento de gestión (el “**Reglamento**” o el “**Reglamento de Gestión**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”), y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Salvo que, expresamente, se disponga lo contrario, los términos definidos en mayúscula en el presente Reglamento tendrán el significado atribuido en el propio Reglamento y en el Glosario de Términos que se contiene en este Reglamento como **ANEXO I**.

2. Objeto

El Fondo es un patrimonio gestionado y administrado por “**ELONA CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A.**” (la “**Sociedad Gestora**”), cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de entidades de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (las “**Entidades Participadas**”).

El principal sector de inversión del Fondo es el de las infraestructuras y los activos vinculados a las energías renovables.

No obstante lo anterior, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, el Fondo también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la Ley 22/2014 y en la Política de Inversiones, realizar Inversiones en sociedades que no cumplan lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en los términos establecidos en la Ley 22/2014 y en el presente Reglamento.

La divisa de denominación del Fondo es el euro (€ o EUR).

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000,00 €).

3. Duración

El Fondo se constituye con una duración de cinco (5) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre. Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) períodos adicionales de un (1) año, cada uno, a iniciativa de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación por parte de la Sociedad Gestora a la CNMV.

Cualquier aumento de la duración del Fondo diferente de las prórrogas indicadas anteriormente, necesitará de la aprobación de la Junta de Partícipes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.

En el momento en el que se hayan liquidado todas las Inversiones, o finalizada su duración y posibles extensiones, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento y con lo previsto en la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el Fondo se extinguirá en una fecha anterior en caso de sustitución o cese de la Sociedad Gestora, excepto si se ha nombrado a una nueva Sociedad Gestora en el plazo máximo de seis (6) meses, desde la sustitución o cese, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

A los efectos del presente Reglamento, la Fecha de Inicio de Operaciones del Fondo será la Fecha del Primer Cierre.

CAPÍTULO II: GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

4. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es “**ELONA CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A.**”, con domicilio en Madrid, C/ Diego de León, nº. 9, 1º-C, 28006, provista de NIF A-67697110, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva

a cargo de la CNMV con el número 201. A los efectos oportunos, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 41 de la Ley 22/2014 (o, en su caso, en la disposición legal que, en el futuro, pueda sustituirlo), tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que, en ningún caso, puedan impugnarse por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora del Fondo, le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar la gestión de los activos del Fondo en otras entidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

5. Comisiones de la Sociedad Gestora

5.1. Comisiones

La Sociedad Gestora, en función de las diferentes clases de Participaciones, como contraprestación por los servicios de gestión prestados, percibirá del Fondo las siguientes comisiones:

- Comisión de Gestión.
- Comisión de Éxito.
- Comisión de Suscripción.

5.2. Comisión de Gestión

Devengo y liquidación: La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, administración y representación, una comisión anual, que se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se liquidará y pagará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto para la primera comisión, que se devengará con carácter anticipado y cuyo semestre comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 diciembre o 30 de junio inmediatamente siguiente.

En relación con la última comisión, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión teniendo en cuenta la Fecha de liquidación del Fondo.

A efectos aclaratorios, se hace constar que, durante el Período de Suscripción de las Participaciones del Fondo, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente en la Fecha del Primer Cierre. En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento, cada Partícipe Posterior deberá desembolsar en la fecha del primer desembolso los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que le hubiera correspondido soportar, equivalentes a los abonados por el resto de los Partícipes del Fondo desde la Fecha del Primer Cierre del Fondo.

5.2.1. *Cuantía*: La Comisión de Gestión aplicable será la siguiente:

5.2.1.1. Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:

- (i) un importe equivalente a un dos por ciento (2,00%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase A;
- (ii) un importe equivalente a un uno coma noventa por ciento (1,90%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase B;
- (iii) un importe equivalente a un uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase C;
- (iv) un importe equivalente a un uno coma sesenta y cinco por ciento (1,65%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase D;

5.2.1.2. Durante el Período de Desinversión, la Sociedad Gestora percibirá un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:

- (i) un importe equivalente a un dos por ciento (2,00%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales menos el importe del coste de adquisición de los activos que hayan sido desinvertidos, que correspondan a las Participaciones de Clase A;
- (ii) un importe equivalente a un uno coma noventa por ciento (1,90%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales menos el importe

del coste de adquisición de los activos que hayan sido desinvertidos, que correspondan a las Participaciones de Clase B;

- (iii) un importe equivalente a un uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales menos el importe del coste de adquisición de los activos que hayan sido desinvertidos, que correspondan a las Participaciones de Clase C;
- (iv) un importe equivalente a un uno coma sesenta y cinco por ciento (1,65%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales menos el importe del coste de adquisición de los activos que hayan sido desinvertidos, que correspondan a las Participaciones de Clase D;

5.3. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos del Fondo, en los términos que se regulan en el artículo 21 del presente Reglamento de Gestión.

5.3.1. La Comisión de Éxito será de: (a) un veinte por ciento (20%), una vez haya sido distribuido entre los Partícipes un importe equivalente al cien por cien (100%) del importe de su respectivo Compromiso de Inversión Desembolsado, incrementado en una rentabilidad anual en términos de Tasa Interna de Retorno (“TIR”) de un seis por ciento (6%); La Comisión de Éxito se devengará y liquidará siempre con sujeción a los porcentajes al procedimiento y al orden de prelación para la realización de la distribución de ingresos del Fondo establecidos en el artículo 21 siguiente del presente Reglamento.

5.3.2. La Comisión de Éxito se devengará, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, siguiendo un criterio de caja y a medida que se produzcan cada una de las Desinversiones (e.g.: venta de participaciones, reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de préstamos participativos, etc.) y pagos de intereses y dividendos al Fondo o se obtengan por parte de éste cualesquiera otros beneficios.

5.3.3. La Comisión de Éxito se liquidará en el momento de su devengo, estando sujeta previamente y con carácter suspensivo al pago de la Devolución Preferente Completa y al pago de la Tasa de Retorno Preferente, tal y como se describe en el artículo 21 del presente Reglamento. Una vez efectuados los pagos de la Devolución Preferente Completa y de la Tasa de Retorno Preferente a todos los Partícipes, el exceso de beneficios del Fondo se distribuirá (a salvo del saldo

necesario para mantener las necesidades operativas del Fondo) de conformidad con lo previsto en el artículo 21.

5.3.4. La Sociedad Gestora estará obligada a restituir a los Partícipes del Fondo, a *pro-rata* de su porcentaje de participación en el capital del Fondo, cualquier suma recibida en concepto de Comisión de Éxito que, a la fecha de la liquidación final del Fondo, exceda el importe que le habría correspondido recibir, de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes y en el artículo 21 de este Reglamento.

5.4. Comisión de Suscripción

5.4.1. *Devengo y liquidación:* La Sociedad Gestora percibirá una comisión que, con carácter general, se devengará en el momento de la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión, y se liquidará y pagará dentro de los 15 días naturales, inmediatamente posteriores a su devengo.

(i) un importe equivalente a un uno por ciento (1,00%) sobre los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase A;

5.4.2. A efectos aclaratorios, los pagos realizados en concepto de Comisión de Suscripción no serán considerados como parte del Compromiso de Inversión ni como un desembolso del mismo.

5.4.3. La Comisión de Suscripción podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, ser no solicitada.

6. Gastos

6.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá el pago de todos los honorarios, costes y gastos derivados del establecimiento, estructuración, constitución y registro del Fondo y demás gastos de establecimiento incurridos hasta la Fecha del Cierre Final ("**Gastos de Establecimiento**"), con un límite del cero coma uno por ciento (1%) del Patrimonio Total Comprometido en la Fecha del Cierre Final

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. El Fondo no se hará cargo ni reembolsará las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, cuyos costes serán soportados por la Sociedad Gestora.

6.2. Gastos Operativos

El Fondo serán responsable de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, los siguientes gastos ("**Gastos Operativos**"):

- a) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, y realización de traducciones de la documentación relativa a las inversiones del Fondo;
- b) gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales y de cumplimiento de obligaciones regulatorias del Fondo, gastos derivados de reuniones de Inversores;
- c) honorarios de consultores externos y expertos independientes;
- d) gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, cobertura de tipo de cambio, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias); y
- e) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al Patrimonio Total Comprometido.

- 6.3. La Sociedad Gestora comprometerá sus mejores esfuerzos con el fin de asegurar que los gastos en los que incurra el Fondo sean razonables, eficientes y adecuados a los objetivos del Fondo, de forma que reviertan en beneficio de los Partícipes. Para asegurar que los costes sean razonables, la Sociedad Gestora obtendrá anticipadamente distintos presupuestos para los servicios requeridos por

el Fondo y mantendrá actualizados sus registros de gastos, solicitando a los proveedores actualizaciones periódicas y justificaciones documentadas en caso de desviación sustancial respecto de los importes inicialmente estimados por sus servicios.

7. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora

La sustitución o cese de la Sociedad Gestora del Fondo podrá tener lugar por cualquiera de los siguientes supuestos, en los términos y condiciones aquí previstos, siendo a los mismos aplicable por defecto lo previsto en el artículo 57 de la Ley 22/2014:

7.1. Cese con Causa

La Sociedad Gestora cesará en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora del Fondo cuando así lo solicite la Junta de Partícipes mediante un acuerdo aprobado por los Partícipes que representen al menos las tres cuartas partes (75%) del Patrimonio Total Comprometido y siempre que haya tenido lugar alguna de las siguientes circunstancias (una "Causa" y, en referencia a dicha sustitución, un "Cese con Causa"):

- 7.1.1. Un incumplimiento grave de los términos del Reglamento de Gestión por la Sociedad Gestora que, siendo susceptible de ser subsanado, no se subsane en un plazo razonable de tiempo y cause un quebranto patrimonial o un daño reputacional significativo al Fondo, según se determine por sentencia judicial firme.
- 7.1.2. La condena a la Sociedad Gestora, por una infracción tipificada como delito, por actividades fraudulentas o el incumplimiento de las leyes reguladoras del mercado de valores o de la legislación de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, que cause un quebranto patrimonial o daño reputacional grave al Fondo, según sea reconocido por sentencia judicial firme.
- 7.1.3. La negligencia grave, conducta dolosa o mala fe por parte de la Sociedad Gestora en el desempeño de sus funciones, según se determine por sentencia judicial firme.
- 7.1.4. La pérdida de las autorizaciones regulatorias que habiliten a la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo o que impliquen la pérdida del estatus regulatorio del Fondo.

Las reclamaciones de impuestos o infracciones fiscales subsanadas, compensadas o regularizadas voluntariamente, mediante la presentación de una

declaración fiscal complementaria por parte de la Sociedad Gestora, antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme no recibirán la consideración de Causa conforme al presente artículo.

7.2. Consecuencias económicas en caso de Cese con Causa

En caso de Cese con Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión que se haya devengado hasta la fecha efectiva del Cese y que esta deba seguir desempeñando sus funciones como Sociedad Gestora hasta la efectiva inscripción de su cese como tal en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNM

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su Cese, atribuible al periodo posterior a la fecha efectiva de Cese.

7.3. Cese sin Causa

Asimismo, la Sociedad Gestora cesará en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora del Fondo cuando así lo solicite la Junta de Partícipes mediante un acuerdo aprobado por los Partícipes que representen al menos el noventa por ciento (90%) del Patrimonio Total Comprometido, sin motivo específico ("**Cese sin Causa**").

7.4. Efectos económicos de un Cese sin Causa y de otros supuestos de cese

En el supuesto de (i) Cese sin Causa o (ii) cese de la Sociedad Gestora en sus funciones como consecuencia de un procedimiento concursal, serán de aplicación las siguientes normas:

7.4.1. La Sociedad Gestora estará legitimada al cobro de un importe equivalente a la suma total abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión en el año anterior a la fecha en la que la Junta de Partícipes apruebe la decisión de cese (la "**Fecha de Cese**").

7.4.2. La Sociedad Gestora continuará teniendo derecho a la percepción de la Comisión de Éxito que correspondiese, prorrateada en función del tiempo transcurrido entre la fecha de Inscripción del Fondo ante la CNMV y la Fecha de Cese, de conformidad con el método de cálculo y los mecanismos de cobro establecidos en el artículo 5.3 del presente Reglamento de Gestión, la cual será percibida por la

Sociedad Gestora, con cargo al Fondo, en el momento de la inscripción por parte de la CNMV de su cese efectivo.

- 7.4.3. La Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir cualquier importe en concepto de Comisión de Éxito que se devengue o devenga distribuible a partir de la Fecha de Cese.

7.5. Efectos comunes

La Sociedad Gestora deberá realizar las actuaciones necesarias para formalizar ante la CNMV su sustitución en favor de la sociedad gestora que los Partícipes hubieren elegido, en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Cese.

7.6. Extinción anticipada del Fondo

En caso de sustitución o cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se extinguirá de forma anticipada, y se procederá a su disolución y liquidación, excepto si se hubiera nombrado e inscrito en CNMV a una nueva sociedad gestora sustituta en el plazo máximo de seis (6) meses desde la Fecha de Cese.

8. Recursos adecuados

- 8.1. La Sociedad Gestora se compromete a dedicar los recursos técnicos, materiales y humanos y esfuerzos adecuados y necesarios para el correcto desempeño de la gestión del Fondo durante toda la vida del mismo. La Sociedad Gestora informará regularmente a la Junta de Partícipes sobre la adecuación de los medios destinados a la gestión del Fondo.
- 8.2. Adicionalmente, la Sociedad Gestora se compromete a mantener regularmente informada a la Junta de Partícipes sobre los cargos que ostente en cada momento cada uno de los miembros del equipo de la Sociedad Gestora, tanto en los órganos de administración de la Sociedad Gestora como en otras sociedades y organizaciones, en particular, en aquellas participadas por ECR gestionadas por la Sociedad Gestora.
- 8.3. En todo caso, la Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo de la Sociedad Gestora no incurran en supuestos de conflicto de interés actuales o potenciales o vulneren las obligaciones legales de no competencia legalmente previstas como consecuencia de su participación en los órganos de administración de las diversas entidades participadas por ECR gestionadas por la Sociedad Gestora.

- 8.4. La Sociedad Gestora tiene plena discreción para asignar y, en su caso, cesar o sustituir a los miembros del equipo gestor. Ninguna de las personas encargadas de la dirección del Fondo tendrá la consideración de “persona clave”.

9. Comité de Inversiones

- 9.1. La Sociedad Gestora creará en su seno un Comité de Inversiones para el Fondo, que adoptará las decisiones sobre las propuestas de Inversiones y Desinversiones en las Entidades Participadas. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora será el responsable de adoptar los acuerdos correspondientes para la ejecución de las referidas Inversiones y Desinversiones.
- 9.2. El Comité de Inversiones estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros. La Sociedad Gestora designará a cada uno los miembros del Comité de Inversiones, quienes deberán ceñirse, en todo momento, a las políticas y procedimientos internos aprobados por la Sociedad Gestora.
- 9.3. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo, siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o la mayoría de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.
- 9.4. Las funciones principales del Comité de Inversiones serán:
- 9.4.1. Ejecución de la política general de inversiones del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversiones del mismo, recogidas en este Reglamento, y sin perjuicio de las facultades legales de la Sociedad Gestora.
- 9.4.2. Análisis de las oportunidades de Inversión y Desinversión presentadas por la Sociedad Gestora, adopción de las decisiones de Inversión o Desinversión, especificando los términos y condiciones para ejecutarlas, en su caso, dentro de los límites que marca la legislación y, sin perjuicio de las facultades legales de la Sociedad Gestora.
- 9.4.3. Seguimiento de las Inversiones y Desinversiones.
- 9.5. Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes. A estos efectos, cada miembro tendrá derecho a un voto.
- 9.6. Las propuestas de Inversiones que se presenten al Comité de Inversiones deberán estar acompañadas por un informe de elegibilidad elaborado por la

Sociedad Gestora, que deberá ser coherente con la estrategia de inversión comunicada a la CNMV por la Sociedad Gestora. Aplicará lo mismo para el caso de las Desinversiones.

10. Junta de Partícipes

10.1. Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo. El derecho de voto de los Partícipes en la Junta de Partícipes será proporcional a su Compromiso de Inversión respecto del Patrimonio Total Comprometido. Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (i) Supervisar el cumplimiento de la Política de Inversiones del Fondo.
- (ii) Dirimir los conflictos de interés que, eventualmente, pudieran surgir.
- (iii) Adoptar, con el voto favorable de los Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido, acuerdos que impliquen modificaciones del Reglamento de Gestión.
- (iv) Acordar, con el voto favorable de los Partícipes que representen, al menos, los porcentajes del Patrimonio Total Comprometido establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento, la sustitución o cese de la Sociedad Gestora en los supuestos regulados en dicho artículo.
- (v) Deliberar y adoptar sobre cualesquiera otras cuestiones a propuesta de la Sociedad Gestora.

10.2. El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta de Partícipes quienes sean designados por la propia Junta.

La Junta de Partícipes se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora, bien a instancia propia, o bien siempre que esté debidamente justificado, a solicitud de cualquier Partícipe o Partícipes que representen, al menos, un cincuenta y uno por ciento (51%) del Patrimonio Total Comprometido. En este último caso, la Sociedad Gestora evaluará la pertinencia de proceder a convocar la Junta de Partícipes o si, en su caso, es posible aglutinar los asuntos propuestos en la siguiente sesión de la Junta de Partícipes, ya convocada.

La convocatoria deberá hacerse con, al menos, quince (15) días naturales de antelación por correo electrónico o cualquier otro medio que considere oportuno la Sociedad Gestora, dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, o anuncio publicado en la página web de la Sociedad Gestora, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de dos horas, salvo que, expresamente, se convoque con una mayor diferencia horaria. Tales formalidades no serán necesarias cuando, estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes con carácter universal.

Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, los Partícipes que posean, al menos, la mitad del Patrimonio Total Comprometido. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean las participaciones o el porcentaje de los Compromisos Totales representados en la misma, sin perjuicio de la necesidad de una mayoría cualificada de votos para la adopción de determinados acuerdos, según lo previsto en este Reglamento.

Con posterioridad a cada reunión de la Junta de Partícipes, el Secretario de la sesión redactará un acta, que será puesta a disposición de los Partícipes.

La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes, con el Visto Bueno del Presidente.

- 10.3. Los acuerdos se adoptarán por una mayoría simple de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto de los cuales, expresamente, se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción. No podrán ejercer su derecho a voto los Partícipes que tengan, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la consideración de Partícipe en Mora, ni los Partícipes que incurran en un conflicto de interés en relación con los acuerdos sometidos a votación, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo. En tales casos, las mayorías necesarias para la

adopción de los acuerdos se calcularán sin tener en cuenta a los Partícipes afectados.

- 10.4. Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, se podrán celebrar sesiones de la Junta de Partícipes mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora, en la convocatoria.

CAPITULO III: LAS PARTICIPACIONES

11. Características básicas de las Participaciones

Inicialmente, el patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A, Clase B, Clase C y Clase D, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente, aplicándose a cada una de ellas las comisiones reguladas en el presente Reglamento.

La suscripción de Participaciones supondrá la aceptación íntegra por el Partícipe del presente Reglamento y demás documentos constitutivos del Fondo, y dará derecho a la participación en los resultados del Fondo. En este sentido, la asunción de un Compromiso de Inversión implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos u otras clases de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrará por lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su defecto, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables, en la normativa de aplicación.

Las Participaciones del Fondo van dirigidas a inversores profesionales en los términos del artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“**LMV**”) (en su conjunto, los “**Inversores**”).

- 11.1. Los Inversores admitidos por la Sociedad Gestora suscribirán las Participaciones de Clase A, Clase B, Clase C y Clase D, según corresponda:

Participaciones Clase A: podrán ser emitidas a y suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a CIEN MIL EUROS (100.000,00€) y hasta UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00).

Participaciones Clase B: podrán ser emitidas a y suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a CIEN MIL EUROS (100.000,00€) y hasta UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00) y que formalicen su Compromiso de Inversión antes de la Fecha del Primer Cierre.

Participaciones Clase C: podrán ser emitidas a y suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00€).

Participaciones Clase D: podrán ser emitidas a y suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00€) y que formalicen su Compromiso de Inversión antes de la Fecha del Primer Cierre, adicionalmente, por Inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotores, así como por entidades utilizadas para la inversión en el Fondo por parte de personas físicas o entidades que tengan la condición de Promotor.

12. Forma de representación de las Participaciones. Certificado de Participación

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos, sin valor nominal, que podrán documentar un número fraccionado de Participaciones, que otorgarán los mismos derechos a todos los Partícipes y que a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes ("Certificado de Participación"). En dichos certificados, constarán el número de Participaciones suscritas, el Compromiso de Inversión, la denominación del Fondo, los datos identificativos de la Sociedad Gestora y su domicilio, y los datos relativos a las inscripciones del Fondo y en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV. Los citados certificados serán emitidos por la Sociedad Gestora.

13. Valor de la Participación

El valor liquidativo de cada Participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del Fondo, en cada momento, entre el número de Participaciones en circulación.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de cada Participación teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones, de conformidad con lo previsto en las normas legalmente aplicables y, en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 22/2014.

El valor de las Participaciones se calculará una vez finalizado el Periodo de Suscripción, con base en las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha, en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el artículo 16 y el artículo 17, respectivamente.

El valor de las Participaciones se calculará con una periodicidad trimestral. Dicho valor será comunicado a los Partícipes que lo sean en el momento de su cálculo, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en el plazo de tres (3) meses desde su obtención. Las comunicaciones podrán efectuarse por email.

No obstante lo anterior, desde la echa del Primer Cierre y hasta la Fecha del Cierre Final, el valor de suscripción de cada participación correspondiente al desembolso inicial será de UN EURO (1€) (“**Valor Inicial**”)

14. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

14.1. Período de Suscripción: El Compromiso de Inversión mínimo de cada Partícipe será de CIEN MIL EUROS (100.000,00€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, con sujeción a los límites legales aplicables y a lo previsto en la Ley 22/2014.

Las aportaciones correspondientes al Compromiso de Inversión de cada Partícipe se podrán realizarán en efectivo o en especie. Las aportaciones en especie podrán ser realizadas únicamente por los inversores considerados como promotores y con previa autorización de la Sociedad Gestora.

Las suscripciones en especie tendrán en cualquier caso una valoración de un experto independiente y la conformidad del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, declarar la Fecha del Primer Cierre, que será notificada por la Sociedad Gestora a los Partícipes mediante notificación escrita, incluyendo, en su caso, una Solicitud de Desembolso.

Durante el Periodo de Suscripción y, tras la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales de (i) Partícipes que adquieran la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, así como de (ii) Partícipes que suscriban Compromisos de Inversión adicionales

(individualmente, el "**Partícipe Posterior**", y conjuntamente, los "**Partícipes Posteriores**"). En este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior, exclusivamente, en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión.

En cada uno de los cierres que tengan lugar conforme a lo previsto en este Reglamento, cada Partícipe que haya firmado su respectivo Compromiso de Inversión y haya sido admitido en el Fondo, procederá al desembolso de las correspondientes aportaciones para la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones en favor de terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que, con anterioridad a la transmisión, no revistan la condición de Partícipes).

- 14.2. **Cierres Posteriores:** El Partícipe Posterior procederá, en la fecha de su primer desembolso, a suscribir y desembolsar Participaciones, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior estará obligado a abonar al Fondo una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de un ocho por ciento (8%) compuesto anualmente, sobre el importe en la fecha del primer desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en las que el Partícipe Posterior habría efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la fecha del primer desembolso del Partícipe Posterior (la "**Tasa de Ecuación**").

En los supuestos de aumento del Compromiso de Inversión, la Tasa de Ecuación será únicamente aplicable respecto del importe en que el Compromiso de Inversión del Partícipe correspondiente aumente.

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento, la Tasa de Ecuación abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. Las cantidades contribuidas por los Partícipes Posteriores en concepto de Tasa de Ecuación quedarán en favor del Fondo.

14.3. **Distribuciones Temporales:** Durante el Periodo de Suscripción, con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto en que, durante el Período de Suscripción, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior o posterior a dicho desembolso o suscripción, la realización de Distribuciones Temporales.

14.4. **Desembolsos:** A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes que procedan al desembolso de sus Compromisos Pendientes de Desembolso (y, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento).

Dicho requerimiento se realizará a todos los Partícipes, para la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en Patrimonio Total Comprometido, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, los Gastos de Establecimiento o los gastos operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros.

En ningún caso estará un Partícipe obligado a desembolsar importes superiores a su Compromiso de Inversión Pendiente de Desembolso más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de conformidad con el artículo 21.9 del presente Reglamento.

15. Régimen de reembolso voluntario de las Participaciones

15.1. La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir, atendiendo a la situación del Fondo, la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, siempre y cuando dicha cancelación se aplique a todos los Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

16. Partícipe en Mora

- 16.1. En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar, en el plazo debido, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora de EURIBOR a seis (6) meses más seiscientos (600) puntos básicos, compuesto anualmente, y calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, según se establece en este Reglamento de Gestión). En el caso que el EURIBOR sea negativo, se considerará, a los efectos del cálculo anterior, que es cero.
- 16.2. Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en la que hubiera expirado el plazo para el desembolso fijado en la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".
- 16.3. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá considerar como Partícipe en Mora y aplicar, *mutatis mutandis*, las penalizaciones establecidas en este artículo a aquellos Partícipes que incumplan en cualquier momento la normativa de aplicación, así como las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, demás documentos constitutivos del Fondo y en su Compromiso de Inversión.
- 16.4. El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo. Adicionalmente, además de las acciones legalmente permitidas o previstas en este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora deberá optar por aplicar al menos una de las siguientes alternativas:
- (i) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
 - (ii) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades correspondientes desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo las correspondientes distribuciones, un importe

equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo en la fecha de la amortización de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de amortización; o

- (iii) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas participaciones a la persona o personas que aquella considere conveniente, en beneficio del Fondo. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora, quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora, en su caso, dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

- 16.5. A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Partícipes como su representante en la venta o el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación con dicha transmisión o reembolso de Participaciones. En caso de que pasen a ser considerados como Partícipes en Mora, se incluirá también entre las funciones de la Sociedad Gestora, el derecho de representación de los Partícipes en Mora en cualquier reunión o acuerdo de Partícipes en el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora, pudiendo cada uno de los Partícipes ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y

correcto cumplimiento de las obligaciones del comprador de las Participaciones de los Partícipes en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Partícipes en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

17. Régimen de Transmisión de Participaciones

17.1. La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción, por parte del mismo, del Compromiso de Inversión Pendiente de Desembolso (más, según sea el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el artículo 21.9 del presente Reglamento) inherente al Compromiso de Inversión, vinculado a las Participaciones adquiridas.

La transmisión de las Participaciones, en los términos descritos, implica que el transmitente queda liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso de Inversión Pendiente de Desembolso (más, según sea el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el artículo 21.9 del presente Reglamento) inherente al Compromiso de Inversión, vinculado a las Participaciones adquiridas.

17.2. Ningún Partícipe ("**Cedente**") podrá transmitir su participación total o parcial en el Fondo a otra entidad o persona física ("**Cesionario**") salvo que la Sociedad Gestora haya dado su consentimiento expreso y por escrito a la misma. La Sociedad Gestora no podrá negar injustificadamente su consentimiento a la transmisión.

17.3. A dichos efectos, la Sociedad Gestora sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando la transmisión implique el incumplimiento de una norma aplicable o de los documentos constitutivos del Fondo;
- (ii) Cuando la transmisión someta al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos regulatorios o tasas adicionales;
- (iii) Cuando la participación del Cesionario en el Fondo pudiera suscitar, a juicio de la Sociedad Gestora, un riesgo reputacional para el propio Fondo, la Sociedad Gestora o los demás Partícipes, o un riesgo derivado de la solvencia financiera del Cesionario; o

(iv) Cuando el Cesionario tenga la consideración de competidor del Fondo o de la Sociedad Gestora, a juicio razonable de la misma.

- 17.4. En caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal, en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A estos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción de dicha transmisión en los registros correspondientes del Fondo.
- 17.5. La transmisión total o parcial de sus participaciones no eximirá al Cedente del cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Reglamento, salvo que el Cesionario haya sido admitido como Partícipe y registrado como tal (el **“Partícipe Sustituto”**).
- 17.6. El Cesionario que no sea admitido como Partícipe Sustituto no tendrá derecho a ninguna información del Fondo ni a los derechos del Partícipe previstos en la Ley 22/2014, en este Reglamento o en los documentos constitutivos del Fondo. El Cedente dejará de ser Partícipe cuando transmita la totalidad de sus participaciones al Cesionario y éste sea admitido como Partícipe Sustituto.

18. Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

- 18.1. Notificación a la Sociedad Gestora.
- 18.1.1. El Cedente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del Cedente y del Cesionario, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir. Dicha notificación deberá estar firmada por el Cedente y por el Cesionario.
- 18.2. Acuerdo de Suscripción.
- 18.2.1. Asimismo, con carácter previo a la formalización de la transmisión de las Participaciones, el Cesionario deberá remitir a la Sociedad Gestora el acuerdo relativo al Compromiso de Inversión debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho acuerdo relativo al Compromiso de Inversión, el Cesionario asume expresamente, frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones inherentes a la adquisición y tenencia de las Participaciones, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las

mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las participaciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento).

18.2.2. Adicionalmente, el Cesionario deberá haber aportado toda la documentación KYC ("*Know Your Client*") y de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo requerida por la Sociedad Gestora.

18.3. Requisitos para la eficacia de la transmisión.

18.3.1. La Sociedad Gestora notificará al Cedente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 17.2 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

18.3.2. El Cesionario no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el Cesionario y/o el Cedente no hayan hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión, en los términos previstos en el Reglamento. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del Cedente.

18.4. Obligaciones de información y comunicaciones.

18.4.1. Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

18.5. Gastos.

18.5.1. El Cesionario y el Cedente estarán obligados solidariamente a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las participaciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

19. Derechos económicos de las Participaciones

- 19.1. En el momento de efectuar cada distribución, la Sociedad Gestora efectuará una asignación provisional del importe distribuible entre los Partícipes de cada clase de Participaciones, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, procediendo a continuación a efectuar a cada Partícipe la distribución correspondiente, en función de su Compromiso de Inversión.
- 19.2. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una distribución a los Partícipes, de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a los derechos económicos de los Partícipes en cada distribución y, en particular, la distinta comisión atribuible a cada clase de Participaciones, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES

20. Política de Inversiones

- 20.1. El principal objetivo de inversión del Fondo es la creación de valor para los Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en Entidades Participadas, de conformidad con la Política de Inversiones contenida en el presente Reglamento. No obstante lo previsto en cualquier otra disposición del presente Reglamento, la gestión e inversión de los activos del Fondo quedarán siempre sujetas a los límites y restricciones contenidos en la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable.
- 20.2. La Sociedad Gestora tiene previsto realizar las Inversiones durante el Período de Inversión. Dicho periodo comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará en la primera de las fechas siguientes:
- La fecha en la que hayan transcurrido dos (2) años desde la Fecha del Primer Cierre.
 - La fecha en que la Sociedad Gestora notifique a los Partícipes, a su entera discreción, la finalización del Período de Inversión, sujeto a que, con anterioridad a dicha comunicación, se haya invertido, comprometido o reservado para la inversión en las Entidades Participadas.
 - El día en el que concluya de forma automática el Período de Inversión por haber transcurrido el plazo previsto de seis (6) meses desde la Fecha de Cese, sin que se haya formalizado ante la CNMV el nombramiento de una nueva sociedad gestora.

- 20.3. El Periodo de Inversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del presente Reglamento, podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año, a iniciativa de la Sociedad Gestora
- 20.4. El Periodo de Desinversión se iniciará con la finalización del Periodo de Inversiones y tendrá una duración de tres (3) años. Durante el Periodo de Desinversión, el Fondo realizará los desembolsos que, durante este periodo, le fueren exigidos por Entidades Participadas y, en general, madurarán las inversiones realizadas.
- 20.5. El Periodo de Desinversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del presente Reglamento, podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año, a iniciativa de la Sociedad Gestora
- 20.6. El Fondo no podrá suscribir nuevos Compromisos de Inversión tras el inicio del el Periodo de Desinversión, salvo para realizar inversiones de seguimiento (*follow-on investments*) en Entidades Participadas, a discreción del Comité de Inversiones y del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
- 20.7. El Fondo no podrá formalizar Inversiones en una cuantía superior a su Patrimonio Total Comprometido, salvo por motivos justificados por sus necesidades de inversión.
- 20.8. El Fondo invertirá y coinvertirá en sociedades titulares de activos o proyectos en desarrollo, construcción o explotación, en el sector de la generación de energías renovables, localizados principalmente en la Unión Europea.
- 20.9. Las coinversiones se realizarán cuando así lo determine la Sociedad Gestora y en los términos que ésta considere. Los términos de las coinversiones se recogerán en los correspondientes acuerdos de coinversión que se celebren con el/los co-inversor/es. Por regla general, los acuerdos de coinversión establecerán que el Fondo coinvertirá *pari pasu* con los co-inversores, a prorrata de su participación en la coinversión concreta, y que los costes y gastos operativos incurridos con ocasión de las correspondientes coinversiones se asumirán conjuntamente, con la misma regla de proporción.
- 20.10. El Fondo tiene los siguientes criterios generales de inversión:
- *Límites por sectores:* Se invertirá principalmente en el ámbito de infraestructuras y de energías renovables fotovoltaicas y podrá, hasta en un 25%, invertir en otro tipo de estrategias como energía eólica, hidráulica o almacenamiento.

- *Límites por áreas geográficas:* el Fondo tendrá un enfoque geográfico en España y Portugal principalmente y podrá realizar inversiones potencialmente en Italia. El fondo invertirá al menos el 80% en activos localizados en España.
- *Límites de diversificación por fase de desarrollo de las empresas participadas:* No se establecen límites máximos, ni mínimos, por fases de desarrollo.
- *Porcentajes de participación:* de conformidad con el artículo 16 de la Ley 22/2014, el Fondo no podrán invertir más del 25% de su activo en un misma Entidad Participada, ni más del 35% en entidades pertenecientes al mismo grupo sociedades, entendiéndose por tal lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.
- *Límite por estrategia:* el Fondo no invertirá en otras Entidades de Capital Riesgo sometidas a la Ley 22/2014 o entidades extranjeras asimilables. Tampoco invertirá en valores que, en el momento de la toma de participación, coticen en cualquier mercado regulado equivalente al primer mercado de las Bolsas de valores.

20.11. No se prevé que el Fondo provea de una forma de financiación a las Entidades Participadas, distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos, según lo previsto en este Reglamento de Gestión.

No obstante, con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, este podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros y/o de entidades de su grupo ("*revolving*"), así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del Patrimonio Total Comprometido, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y a la demás legislación que sea aplicable en cada momento. En todo caso, se garantizará que la financiación obtenida se haga siempre en condiciones de mercado.

20.12. A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a

discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

20.13. A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”), se hace constar que:

- (i) En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las inversiones del Fondo pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad. La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de tomas de decisiones de inversión del Fondo. Para ello la Gestora incluye en su metodología distintas fuentes de información.
- (ii) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá, entre otros factores, de las sociedades en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo
- (iii) En lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, ya que no dispone de las políticas de diligencia debidas en relación con dichas incidencias adversas.
- (iv) Finalmente, en relación con el Artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/2088, el Fondo tiene como objetivo inversiones sostenibles. En concreto, el Fondo persigue los siguientes objetivos medioambientales: producción de energía limpia y no contaminante, reducción de las emisiones de CO2 por la generación de energía de origen verde, y la conservación y repoblación del sector apícola (siempre que sea viable desde un punto de vista medioambiental). El Fondo pretende alcanzar estos objetivos mediante la inversión en proyectos de infraestructuras de energía fotovoltaica, así como de energía eólica, minihidráulica, hibridación y almacenamiento.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

20.14. Siempre que sea viable medioambientalmente, el Fondo promocionará la instalación de apiarios y replantación forestal en las instalaciones de los proyectos subyacentes.

CAPÍTULO V: CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS Y FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

21. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

21.1. Si bien se prevé que la desinversión total o parcial del Fondo tenga lugar durante el Periodo de Desinversión, la política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de las Entidades Participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Entidades Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y, una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo.

21.2. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, al objeto de facilitar la administración del Fondo, no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir importes adicionales por parte de las Entidades Participadas;
- cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- cuando se trate de ingresos derivados de Desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Período de Inversión;
- cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la

capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o

- cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo, pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes de satisfacer respecto de las Solicitudes de Desembolso de las Inversiones.

Los importes remanentes de los supuestos anteriores se acumularán y serán objeto de distribución cuando así lo decida la Sociedad Gestora, según su criterio prudente.

- 21.3. Las distribuciones se harán, a discreción de la Sociedad Gestora con respecto a cada distribución y a cada clase de Participaciones, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de beneficios o reservas del Fondo; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; o (iv) cualquier otra forma permitida por Ley manteniéndose en cualquier caso, tras la realización de cada Distribución, el porcentaje de participación que cada clase de Participaciones tiene en el patrimonio del Fondo.
- 21.4. Las distribuciones se realizarán de conformidad con los derechos económicos de cada clase de Participaciones, en su caso, y se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de Participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.
- 21.5. El reparto de los beneficios del Fondo tendrá carácter general para todos los Partícipes y se realizará en activos líquidos.
- 21.6. En relación con cada distribución, los Partícipes deberán recibir una notificación donde quede expuesta la información que, en cada caso, corresponda y, en todo caso, la siguiente
 - el desglose de las cantidades totales distribuidas en dichas distribuciones correspondientes al reembolso de Participaciones, a la devolución de aportaciones, y de pago de ganancias y reservas;
 - el número de unidades afectadas por la distribución y valor individual de cada Participación antes y después de la distribución;

- el desglose total de las cantidades netas recibidas por el Fondo sujetas a distribución entre (i) devolución del capital; (ii) pérdidas/ganancias del capital; (iii) ingresos ordinarios (dividendos, intereses, etc.); y
- con respecto a las Distribuciones Temporales, el desglose total de las cantidades distribuidas y susceptibles de volver a ser desembolsadas, el importe total disponible para volver a ser desembolsado y las cantidades que ya no estén sujetas a desembolso.

21.7. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "reciclaje" la utilización por parte del Fondo de cualquier importe recibido por el Fondo derivado de las Inversiones, con el objeto de efectuar otras Inversiones o atender cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento.

21.8. Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- aquellas cantidades disponibles para su distribución, cuando estas puedan usarse para compensar un desembolso inminente de Participaciones, y así facilitar la gestión eficaz de la tesorería del Fondo;
- cualquier importe recibido por el Fondo derivado de las Inversiones, hasta un importe máximo equivalente a los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito, Gastos de Establecimiento y gastos operativos.

21.9. Distribuciones Temporales

21.9.1. Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales podrán ser solicitados de nuevo y los Partícipes estarán, por tanto, sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo, en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la solicitud correspondiente, sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

21.9.2. Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales, de conformidad con los apartados siguientes, aumentarán los Compromisos de Inversión Pendientes de Desembolso en dicho momento, y la Sociedad Gestora tendrá derecho a

solicitar el desembolso de dichas cantidades a los Partícipes, en los términos y condiciones del presente Reglamento. Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales no aumentarán los Compromisos de Inversión Pendientes de Desembolso, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a requerir el desembolso de dichas cantidades a los Partícipes en los términos y condiciones del presente Reglamento.

21.9.3. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal, en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el presente artículo;
- aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que, finalmente, no llegara a efectuarse o cuyo importe invertido resultara inferior al del desembolso requerido;

21.9.4. La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales indicando, en su caso, dicha condición en la notificación de la distribución correspondiente.

21.9.5. Retenciones fiscales

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuentas fiscales que por ley correspondan en cada momento. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá considerar a un Partícipe como elegible de una exención o tipo reducido en la medida en que dicho Partícipe facilite la información que la Sociedad Gestora o las autoridades fiscales competentes puedan requerir al respecto, relativas a dicho Partícipe o a sus beneficiarios últimos.

21.9.6. Los recursos del Fondo se distribuirán de conformidad con el orden que se detalla a continuación:

- (i) **Devolución Preferente Completa.** En primer lugar, se distribuirá a los Partícipes, a prorrata de su participación en el Fondo, hasta completar el equivalente al 100% de las aportaciones realizadas por cada Partícipe al Fondo en concepto de Compromiso de Inversión Desembolsado. Se entenderá que se distribuyó a los Partícipes el 100% de las aportaciones cuando éstos hayan recibido el importe íntegro de las cantidades que fueran objeto de Solicitudes de Desembolso.

- (ii) **Tasa de Retorno Preferente.** En segundo lugar, una vez se haya devuelto a los Partícipes el equivalente al 100% de las aportaciones conforme al apartado anterior, el 100% del saldo de los recursos disponibles para distribución será entregado a los Partícipes, hasta que las sumas distribuidas a los mismos sean iguales al 6% anual calculado sobre las cantidades entregadas por cada Partícipe al Fondo en concepto de Compromiso de Inversión Desembolsado. La Tasa de Retorno Preferente se calculará sobre el importe íntegro de las cantidades que fueran objeto de llamadas de capital.
- (iii) **Actualización de rentabilidad (*Catch-Up*).** En tercer lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad Gestora, hasta que el total de las sumas distribuidas en favor de la Sociedad Gestora por este concepto sean equivalentes al 20% de las cantidades percibidas por los titulares de participaciones del Fondo y por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (i) y (ii) del presente artículo, ambos incluidos. Esta suma se pagará a la Sociedad Gestora a título de actualización de rentabilidad (*Catch-Up*).
- (iv) **Retorno excedente por inversión.** En cuarto y último lugar, el saldo restante de los recursos tras la realización de los pagos descritos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, se distribuirá a los Partícipes del Fondo y a la Sociedad Gestora de la siguiente manera:
- El 80% de dicho importe a los Partícipes de Fondo, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.
 - El 20% de dicho importe a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (*Carried Interest*).

22. Designación de auditores

- 22.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. El nombramiento de auditores recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y deberá tratarse de una de las cuatro firmas de auditoría con mayor facturación al momento de efectuar dicha designación.
- 22.2. La Sociedad Gestora designará a los auditores del Fondo en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Inscripción en CNMV y, en todo caso, antes del 31 de

diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento (y en su caso, el cese de los auditores) será notificado a la CNMV.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

23. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor y/o Partícipe, según corresponda, el presente Reglamento y Folleto Informativo del Fondo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación con el Fondo.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- 23.1. Facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la Ley 22/2014 y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la Ley 22/2014.
- 23.2. Facilitar a los Partícipes cuentas anuales no auditadas, dentro de los 180 días siguientes a la finalización de cada ejercicio.
- 23.3. Con posterioridad a Fecha de Cierre Final, facilitar a los Partícipes con carácter trimestral, dentro de los 120 días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - Cuentas trimestrales no auditadas.
 - Información sobre las Inversiones y Desinversiones realizadas durante dicho periodo.
 - Descripción de las Entidades Participadas que conforman la cartera de inversión del Fondo; y
 - Detalle del Coste de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones.

24. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión para el Fondo ("**Comité de Supervisión**"), que será designado por la Sociedad Gestora, de conformidad con este artículo. El Comité de Supervisión tendrá, en general, el carácter de órgano consultivo,

sin perjuicio de que podrá adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente.

24.1. Composición

La Sociedad Gestora designará un máximo de quince (15) y un mínimo de tres (3) miembros, entre los representantes de los Partícipes del Fondo. Tendrán derecho a nombrar un (1) miembro del Comité de Supervisión:

- (i) aquellos Partícipes que hayan suscrito individualmente en la Fecha del Primer Cierre, un Compromiso de Inversión en el Fondo de, al menos, OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000,00€);
- (ii) aquellos Partícipes del Fondo cuyos Compromisos de Inversión suscritos en el Fondo alcancen en su conjunto un importe igual o superior a OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000,00€) ;
- (iii) aquellos Partícipes del Fondo que determine la Sociedad Gestora, a su discreción.

La Sociedad Gestora considerará como un solo Partícipe a aquellos Partícipes cuya inversión esté gestionada o haya sido comercializada por la misma entidad, y dicha entidad tendrá el derecho a nombrar un (1) miembro del Comité de Supervisión, si el importe agregado de dichos Partícipes alcanzara los importes requeridos anteriormente.

Además de sus miembros, podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, en calidad de invitados (pero sin derecho de voz ni voto), aquellos Partícipes del Fondo cuya presencia la Sociedad Gestora considere conveniente.

Ni la Sociedad Gestora ni sus administradores, empleados, miembros, cónyuges o familiares hasta segundo grado de consanguinidad, podrán formar parte del Comité de Supervisión. No obstante, la Sociedad Gestora tendrá derecho a que representantes de la misma asistan a las reuniones del Comité, con derecho de voz, pero no de voto.

24.2. Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión las siguientes:

- Supervisar el cumplimiento de la Política de Inversiones por parte de la Sociedad Gestora, verificando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión y, realizar cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversiones.

- Resolver los conflictos de interés que, eventualmente, pudieran surgir. A dichos efectos: (i) la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Supervisión afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés actual o potencial; y (ii) los Partícipes aceptan que cualquier transacción que implique, directa o indirectamente, una transmisión de Inversiones entre el Fondo y un Fondo Sucesor, como paso previo a la liquidación del Fondo, no será considerado como un conflicto de interés a efectos de este artículo, siempre y cuando, dicha transmisión sea realizada a valor de mercado.
- Evaluar y aprobar las suscripciones en especie realizadas por los promotores del Fondo, así como analizar cualquier tipo de conflicto de interés que se pudiera derivar de las operaciones. Este tipo de operaciones estarán, en cualquier caso, sujetas a una evaluación por parte de un experto independiente y de la aprobación por parte del Comité de Supervisión.

24.3. El Comité de Supervisión no participará en la gestión del Fondo. Los miembros del Comité de Supervisión deberán actuar en todo momento de buena fe, sin perjuicio de que, ni Comité de Supervisión, ni sus miembros, contraerán deudas u obligaciones fiduciarias o similares en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados al Comité de Supervisión.

24.4. Organización y funcionamiento

24.4.1. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año durante el Período de Inversión. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora, si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

24.4.2. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo hacerse representar delegando su voto en cualquier persona mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés en relación con el acuerdo sometido a votación, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida

para la adopción de dicho acuerdo. Las sesiones también podrán celebrarse por medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea e instantánea entre los asistentes, lo que se hará constar en la convocatoria de cada sesión así convocada.

24.4.3. El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. No obstante, cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que, razonable y justificadamente, haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

24.4.4. Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

25. Modificación del Reglamento de Gestión

Las modificaciones del Reglamento de Gestión del Fondo que sean requeridas por disposiciones legales o por instrucción o recomendación de la CNMV, o que tengan un carácter meramente formal o no material o que beneficien a los Partícipes del Fondo en su conjunto, serán llevadas a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, el cual pondrá en conocimiento de la Junta de Partícipes el texto modificado.

25.1. Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Con excepción de las modificaciones previstas en el apartado anterior, cualquier otra modificación del Reglamento de Gestión deberá de ser comunicada y aprobada por la Junta de Partícipes y/o por cualquier Partícipe que vea particularmente afectado un derecho reconocido.

Toda modificación del Reglamento será efectiva desde el mismo momento de su aprobación por la Junta de Partícipes, según proceda, y por la Sociedad Gestora, y deberá ser comunicada por esta última a la CNMV a efectos de la actualización del Reglamento en el correspondiente Registro Administrativo a su cargo.

25.2. Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Inversores

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Inversores, con el objeto de:

- modificar la denominación del Fondo;

- clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los inversores de forma material; o
- durante el Periodo de Suscripción, introducir modificaciones requeridas para establecer nuevas clases de Participaciones;

25.3. Las modificaciones del Reglamento de Gestión, cualesquiera que sean las disposiciones afectadas, no otorgarán, a los Partícipes, el derecho de separación.

26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

26.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por alguno de los siguientes motivos:

- Por el cumplimiento del plazo máximo establecido en este Reglamento.
- Por la desinversión total de las Inversiones realizadas por el Fondo.
- Por incumplimiento de la Sociedad Gestora del presente Reglamento y/o de cualquier otro documento constitutivo del Fondo.
- Por el cese de la Sociedad Gestora sin que otra sociedad gestora que cumpla con los requisitos previstos en la Ley 22/2014 asuma la gestión del Fondo dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cese.
- Por cualquier causa establecida por la Ley 22/2014, o por la disposición normativa que le sustituya en un futuro, todo ello en los términos y supuestos previstos en el presente Reglamento.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de proteger el interés de los Partícipes.

26.2. El inicio del período de liquidación será comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes en el plazo más breve posible desde la fecha en que se produzca cualquiera de los supuestos previstos en el Reglamento. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez llevadas a cabo estas operaciones preparará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación de la

que cada Partícipe es titular. Los estados financieros tendrán que ser auditados en la forma prevista por la ley, y el balance y la cuenta de resultados se pondrán a disposición de todos los Partícipes y se remitirán a la CNMV.

Si, transcurrido un (1) mes a partir de la remisión a la CNMV de la anterior comunicación, no se hubiera recibido de la CNMV o de algún Partícipe o acreedor ninguna reclamación referente al balance y a la cuenta de resultados mencionados, las rentas de liquidación del Fondo se distribuirán entre los Partícipes, tal y como se establece en dicho balance. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses, una vez concluido el periodo de un (1) mes arriba citado, se consignarán en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Las reclamaciones, si las hubiera, se someterán a lo que disponga el tribunal competente.

- 26.3. Una vez efectuada la distribución total de las cuotas de liquidación, consignadas judicialmente las deudas vencidas que no hayan podido ser saldadas, y avaladas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en los registros pertinentes y declarará la extinción del Fondo.

27. Jurisdicción competente

- 27.1. Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a ley española.
- 27.2. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital).

28. Factores de Riesgo

Riesgo de inversión: El valor de las Inversiones del Fondo en las Entidades Participadas, tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor. El éxito del Fondo

dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar e invertir en Entidades Participadas que lleven a cabo su actividad económica con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en las Entidades Participadas vayan a resultar adecuadas o a tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.

Riesgo de liquidez: Los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

Riesgo de apalancamiento: El Fondo invertirá en Entidades Participadas que, a su vez, pueden financiar su operación con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se encuentran sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

Riesgo de divisa: El activo del Fondo y algunas inversiones y/o coinversiones realizadas por el Fondo se mantendrán/llevarán a cabo en otras monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

Riesgo de gestión: Los Partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Entidades Participadas en nombre del Fondo, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la Sociedad Gestora de las Entidades Participadas en las que invierta el Fondo. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar e invertir en Entidades Participadas con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Participadas para tomar decisiones de negocio adecuadas. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y de las Entidades Participadas o de sus administradores/gestores, pueden surgir conflictos de interés.

Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión: Es posible que el Fondo no consiga efectuar Inversiones y/o coinversiones durante el Período de Inversión, o que los Compromisos de Inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Patrimonio Total Comprometido del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir Inversiones en Entidades Participadas. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo o a las inversiones que pueden ser efectuadas por las Entidades Participadas.

Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales: Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de los Partícipes o de las Entidades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre las Inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las Inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus Partícipes.

Riesgo de incumplimiento por el Partícipe: En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que, para el incumplimiento, establece el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Participaciones con una penalización o la amortización de las Participaciones. Además, el incumplimiento por parte de un Partícipe de sus obligaciones de desembolso puede tener un efecto adverso sobre el conjunto patrimonial del Fondo y afectar, en consecuencia, al Fondo y al resto de Partícipes.

Riesgo país: El Fondo tiene previsto invertir en Entidades Participadas que podrán desarrollar su actividad en diferentes países. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar a las valoraciones de las Entidades Participadas haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los Partícipes deberán, en todo caso, asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO I
GLOSARIO DE TÉRMINOS

Capital Invertido Neto:	Suma de las Inversiones, menos los gastos asumidos por el Fondo.
Causa:	Tendrá el significado otorgado en el artículo 7 de este Reglamento.
Cedente:	Tendrá el significado otorgado en el artículo 17 del Reglamento.
Certificado de Participación:	Documento representativo de la participación de los Partícipes en el Fondo, de carácter nominativo que podrá documentar un número fraccionado de Participaciones y que otorgará los mismos derechos a todos los suscriptores y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.
Cese con Causa:	Tendrá el significado otorgado en el artículo 7 de este Reglamento.
Cese sin Causa:	Tendrá el significado otorgado en el artículo 7 de este Reglamento.
Cesionario:	Tendrá el significado otorgado en el artículo 17 del Reglamento.
CNMV:	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito:	Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora como remuneración por el éxito en la revalorización del patrimonio del Fondo, descrita en el artículo 5.3 de este Reglamento.
Comisión de Gestión:	Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora por su labor de gestión, administración y representación del Fondo, descrita en el artículo 5.2 de este Reglamento.

Comité de Inversiones:	Es el comité de la Sociedad Gestora descrito en el artículo 9 y concordantes de este Reglamento cuya función principal es el estudio de todas las decisiones de inversión y desinversión que se adoptan por la Sociedad Gestora.
Compromiso(s) de Inversión:	Importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y demás documentación constitutiva de Fondo.
Compromiso(s) de Inversión Desembolsados:	En cada momento y para cada Partícipe, será el montante desembolsado de su Compromisos de Inversión.
Compromiso(s) de Inversión Pendiente de Desembolso:	En cada momento y para cada Partícipe, será el montante solicitado por la Sociedad Gestora y no desembolsado de su Compromisos de Inversión.
Desinversiones:	Las desinversiones que haga el Fondo.
Días Hábiles:	Significa cualquier día excepto sábados y domingos o cualquier otro día (incluyendo fiestas nacionales) que sea inhábil en Madrid capital.
Distribución Temporal:	Tendrá el significado otorgado en el artículo 21.9 del Reglamento.
Devolución Preferente Completa:	El pago a los Partícipes, como resultado de los beneficios obtenidos por el Fondo, en una o varias entregas y con anterioridad a la liquidación del mismo, de una cantidad equivalente a su Compromiso de Inversión Desembolsado en el supuesto de que no queden desembolsos pendientes y por lo

tanto el Compromiso de Inversión Desembolsado coincida exactamente con el Compromiso de Inversión.

- ECR:** Entidad de Capital Riesgo.
- Entidades Participadas:** Tendrá el significado otorgado en el artículo 2 del Reglamento.
- Fecha de Cese:** Tendrá el significado otorgado en el artículo 7.4 del Reglamento.
- Fecha de Inscripción del Fondo:** La fecha en que se produzca la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo correspondiente a cargo de la CNMV conforme a la normativa de aplicación.
- Fecha del Cierre Final:** La primera de las fechas siguientes: (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida, a su discreción, que el Fondo ya no buscará obtener Compromisos de Inversión adicionales y que será notificada debidamente y por anticipado a los Partícipes; o (iii) la fecha en la que se cumplan veinticuatro (24) meses desde la fecha de Fecha de Inscripción del Fondo.
- Fecha del Primer Cierre:** La fecha declarada como tal por la Sociedad Gestora, a su entera discreción.
- Fecha del Primer Desembolso:** En relación con cada Partícipe, la fecha en que desembolse Participaciones por primera vez a solicitud de la Sociedad Gestora.
- Fondo:** El fondo "Elona Renewables I, FCR", gestionado, administrado y representado por la Sociedad Gestora, y del que éste es su Reglamento de Gestión.
- Fondo Sucesor:** Cualesquiera ECR o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con una política de inversiones sustancialmente similar a la Política de Inversiones, promovidos, establecidos, asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora.

Gastos de Establecimiento:	Tendrá el significado otorgado en el artículo 6 del Reglamento.
Gastos Operativos	Tendrá el significado otorgado en el artículo 6 del Reglamento.
Patrimonio Total Comprometido:	La suma de las Compromisos de Inversión de los Partícipes de Fondo.
Inversión(es):	Inversiones efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos.
Inversor:	Tendrá el significado otorgado en el artículo 11 del Reglamento.
IVA:	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Partícipes:	Órgano de representación de los Partícipes que se regirá por lo previsto en el artículo 10 del Reglamento.
Ley 22/2014:	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
LIIC:	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Participaciones:	Participaciones en la que se divide el Fondo.
Partícipe:	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo, sea aceptada por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subrogue en la posición de un Partícipe en virtud de una

transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Partícipe en Mora: Tendrá el significado otorgado en el artículo 16 del Reglamento.

Partícipe Posterior: Inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre.

Partícipe Sustituto: El Cesionario, una vez cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 17 del Reglamento.

Período de Suscripción: Período en el que se podrán suscribir las Participaciones del Fondo.

Período de Desinversión: Periodo que se inicia con la finalización del Periodo de Inversión y durante el cual madurarán las inversiones realizadas y además el Fondo realizará las Desinversiones.

Período de Inversión: Periodo que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y se extinguirá cuando tenga lugar alguno de los hechos especificados en el artículo 20.2, durante el cual el Fondo realizará las Inversiones.

Política de Inversiones: Tendrá el significado otorgado en el artículo 20 del Reglamento.

Precio de Venta: Tendrá el significado otorgado en el artículo 14 del Reglamento.

Reglamento (UE) 2019/2088: Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Reglamento o Reglamento de Gestión: El presente Reglamento de Gestión del Fondo.

RIIC:	Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio.
Sociedad Gestora:	“ELONA CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A.”.
Solicitud de Desembolso:	Solicitud efectuada por parte de la Sociedad Gestora, dirigida a cada Partícipe, para que proceda al desembolso de su Compromisos de Inversión.
Tasa de Ecuilización:	Tendrá el significado otorgado en el artículo 14 del Reglamento.
Tasa de Retorno Preferente:	Tendrá el significado otorgado en el artículo 21 del Reglamento.
TIR:	Tasa Interna de Retorno.
LMV:	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

ANEXO II

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

La Sociedad Gestora y el Partícipe (que se denominarán, asimismo, a los solos efectos del presente **ANEXO II**, colectivamente las “**Partes**” e, individualmente, cuando proceda, una “**Parte**”), se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente compromiso de confidencialidad (el “**Compromiso**”) y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora ha entregado al Partícipe información y documentación no accesible al público, relativa a las características del fondo de capital riesgo denominado “**Elona Renewables I, FCR**” (el “**Fondo**”), que la Sociedad Gestora gestiona en la actualidad (las “**Condiciones del FCR**”).
- II. Que es voluntad de las Partes proteger y salvaguardar la confidencialidad de las Condiciones del FCR, así como de la demás información y documentación relacionada, que se entregue o se ponga en conocimiento de la Sociedad Gestora (en adelante, la “**Información Confidencial**”).

En virtud de las manifestaciones precedentes, las Partes han acordado celebrar el presente Compromiso, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. Objeto

El objeto del Compromiso es determinar las obligaciones de las Partes en relación con el acceso, tratamiento y difusión de la Información Confidencial.

El término “**Información Confidencial**” incluye todos y cada uno de los documentos, materiales o información, verbal o escrita, que la Sociedad Gestora ponga a disposición del Partícipe y que esté relacionada con las Condiciones del FCR.

2. Entrega y devolución de la Información Confidencial

En cualquier momento, previo requerimiento de la Sociedad Gestora, el Partícipe se compromete a restituir inmediatamente toda la Información Confidencial o a destruir inmediatamente toda la documentación (en cualquier soporte) que haya recibido o elaborado en relación con el examen de la Información Confidencial y que refleje total o parcialmente dicha Información Confidencial.

No obstante, la devolución o destrucción de la Información Confidencial, las Partes seguirán vinculadas por las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Compromiso.

3. Obligaciones sobre el tratamiento de la Información Confidencial

El Partícipe se compromete y se obliga a (i) no revelar a ningún tercero la Información Confidencial, o cualquiera de sus términos, condiciones o cualquier otro hecho relacionado; (ii) proteger la Información Confidencial de forma razonable y adecuada; y (iii) poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier uso no autorizado de la

Información Confidencial del que hubiera tenido conocimiento, por cualquier vía.

4. Duración de la obligación de confidencialidad

Las obligaciones de confidencialidad que asumen las Partes en virtud del Compromiso seguirán teniendo plena vigencia y efecto mientras el Partícipe conserve la Información Confidencial en su poder y durante un período de dos (2) años posteriores a la destrucción o devolución de la Información Confidencial.

5. Responsabilidad

En caso de incumplimiento, el Partícipe reconoce expresamente el derecho de la Sociedad Gestora a una indemnización por los daños y perjuicios sufridos por ésta, con inclusión del lucro cesante, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, así como impulsar cualquier acción para remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

6. Ley y sumisión a fuero

El Compromiso se regirá e interpretará conforme a la legislación española común.

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, someten expresamente cualquier controversia derivada del presente Compromiso a los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital).